

cio Andaluz de Empleo y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

#### DISPONGO

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de la «Empresa Autobuses de Córdoba, S.A. (AUCORSA)», que presta el servicio municipal de transporte urbano de viajeros en Córdoba, la cual se llevará a efectos en las siguientes fechas: 5,00 horas del 4.4.11 hasta 9,00 horas del 4.4.11; 5,00 horas del 11.4.11 hasta 9,00 horas del 11.4.11; 5,00 horas del 25.4.11 hasta 9,00 horas del 25.4.11; 5,00 horas del 3.5.11 hasta 9,00 horas del 3.5.11; 5,00 horas del 9.5.11 hasta 9,00 horas del 9.5.11; 5,00 horas del 20.5.11 hasta 5,00 horas del 22.5.11; 5,00 horas del 26.5.11 hasta 9,00 horas del 26.5.11; y 0,30 horas del 28.5.11 hasta 9,00 horas del 29.5.11.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Córdoba.

#### ANEXO

##### SERVICIOS MÍNIMOS

- Un 25 % para todo el servicio de transporte urbano, no estando afectados por los servicios mínimos los servicios especiales de feria.

Servicios auxiliares:

- Durante las jornadas de paros parciales: 1 Contramaestre, 1 Inspector de calle y otro del SAE, 1 Portero en el edificio central.

- Durante las jornadas completas (20, 21 y 28 de mayo): 1 Contramaestre en cada turno, 1 Portero en cada turno, 2 Mecánicos en cada turno, 1 Inspector de calle y otro de SAE en cada turno y 1 Portero en el edificio central.

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2011, por la que se anuncia la convocatoria para el año 2011 para la solicitud de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuelas de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía reguladas en la Orden de 10 de mayo de 2005.*

La Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía (BOJA núm. 106, de 2 de junio de

2005) establece en su disposición adicional segunda que la convocatoria para sucesivos ejercicios de las subvenciones destinadas a los referidos Consorcios Escuela se realizará mediante Resolución del Consejero de Empleo, en que se fijará el plazo de presentación de solicitudes.

Por ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.c) de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo,

#### RESUELVO

Primero. Efectuar la convocatoria para el año 2011 de las subvenciones reguladas en la Orden de 10 de mayo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a Consorcios Escuela de Formación para el Empleo participados por la Junta de Andalucía, estableciendo el plazo de presentación de solicitudes en veinte días naturales desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Segundo. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los Consorcios Escuela relacionadas en el Anexo I de la mencionada Orden de 10 de mayo de 2005.

Sevilla, 18 de marzo de 2011

MANUEL RECIO MENÉNDEZ  
Consejero de Empleo

*RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 307/2010.*

En el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario número 307/2010, interpuesto por don Francisco de Paula Márquez Muñoz contra la Resolución de la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento del Empleo del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de fecha 21 de diciembre de 2009, recaída en el expediente SE/AP/02077/2007, por la que se deniega la ayuda para el fomento del empleo a través del autoempleo individual en la modalidad de Apoyo y Gestión para el ejercicio de la Actividad, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, con fecha 2 de diciembre de 2010, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar el recurso interpuesto por don Francisco de Paula Márquez Muñoz representado por el Procurador Sr. Pérez Espina y defendido por el Letrado Sr. Martínez Ferrer contra Resolución de 21 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Autónomos, Igualdad y Fomento de Empleo, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía por ser contraria al Ordenamiento Jurídico. La administración deberá dictar nueva resolución motivada sobre el asunto. No hacemos pronunciamiento sobre costas.»

Según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 3/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he